Agencia Tributaria

La Agencia Estatal de Administración Tributaria y las Organizaciones Sindicales abajo firmantes, en relación con el Acuerdo de 5 de mayo de 2022 relativo a clasificación profesional y otros aspectos del IV Convenio Colectivo del personal laboral de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en lugar y fecha abajo indicados, alcanzan el siguiente

ACUERDO

1. En aras a garantizar la actualización retributiva que pudiera establecerse con efectos de 1 de enero de cada ejercicio aplicando el porcentaje de incremento general de retribuciones que se establezca para los empleados públicos de la Administración General del Estado en Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año correspondiente, y respetando el contenido del Acuerdo de 14 de enero de 2010 de prórroga del IV Convenio Colectivo del personal laboral de la AEAT, se da nueva redacción al artículo 65.3 del mismo cuyos términos se reflejan a continuación, dejando sin efecto la redacción de dicho apartado 65.3 acordada el 5 de mayo de 2022, declarándose asimismo la pérdida de vigencia de los números 4, 5 y 6 de dicho artículo 65.

"65.3. La estructura salarial queda integrada por los siguientes conceptos retributivos:

A) Retribuciones básicas

1. Salario Base

2. Pagas extraordinarias

B) Retribuciones complementarias

1. Retribuciones de carácter personal

a. Antigüedad

b. Complemento personal de antigüedad

c. Complemento personal transitorio

d. Complemento personal no absorbible

2. Retribuciones complementarias del puesto

a. Complemento de puesto de trabajo

b. Complementos por jornada u horario distintos de los habituales

b.1) Nocturnidad

b.2) Turnicidad

b.3) Disponibilidad horaria

b.4) Especial disponibilidad

c. Complemento de residencia

d. Complemento de embarque

3. Retribuciones complementarias de cantidad-calidad

a. Horas extraordinarias

b. Complemento de productividad

Los importes del salario base, de las pagas extraordinarias, antigüedad, complemento personal de antigüedad, el valor de las horas extraordinarias, el complemento de productividad y todos los complementos de puesto de trabajo (a excepción del Complemento Transitorio de Puesto y el Complemento de Residencia), se actualizarán anualmente, con efectos del 1 de enero, aplicando el porcentaje de incremento general

de retribuciones que se establezca para los empleados públicos de la Administración General del Estado en Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año correspondiente.

Se destinarán a productividad los incrementos en masa que reportan aquellos conceptos salariales que no sufren incremento o que están sujetos a compensación y absorción.

Los importes del Complemento de Residencia se actualizarán o no sufrirán incremento según establezca la Ley de Presupuestos Generales correspondiente."

2. La referencia contenida en el Acuerdo de 5 de mayo de 2022 de la Comisión Negociadora al apartado 68.4 del IV Convenio Colectivo del personal laboral de la AEAT relativo al Complemento de Embarque debe entenderse referida a un nuevo apartado 68.8 del mismo.

En Madrid a 4 de noviembre de 2022

AEAT SIAT UGT CCOO CSIF

